

Anexo “A”

**Marco Legal**

**Informes de Avance Físico y Financiero**

**2024**

Ministerio de Finanzas Públicas, Dirección de Transparencia Fiscal

Guatemala, enero de 2024

**Artículo 32 Bis del Decreto No. 101-97,**

**Ley Orgánica del Presupuesto[[1]](#footnote-1)**

**Artículo 32 Bis. Información de Entidades Receptoras de Transferencias**. **Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo**, se realizarán bajo responsabilidad de las entidades de la administración central, empresas públicas, entidades autónomas y descentralizadas otorgantes. Dichas entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la información siguiente:

1. Nombre o razón social, nombre del representante legal y Número de Identificación Tributaria (NIT);
2. Número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos;
3. Monto de la transferencia;
4. Objetivos, metas e indicadores de resultados; y
5. Número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones.

La programación deberá registrarse a más tardar el treinta y uno (31) de enero del ejercicio fiscal en curso.

Las reprogramaciones que surjan en la ejecución deben ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas dentro de los diez (10) días de haberse emitido la resolución que las autorizó. **Asimismo, las entidades receptoras de fondos públicos deben presentar mensualmente a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, informes de avance físico y financiero de la ejecución de los recursos, así como de los objetivos, metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato establecido**.

Las operaciones con entidades receptoras de transferencias incluyen los aportes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, Comités y Consejos Educativos y Juntas Escolares del Ministerio de Educación, para los programas de apoyo escolar; las subvenciones y subsidios otorgadas a los centros educativos privados gratuitos así como las organizaciones que realizan labores sociales y de asistencia humanitaria mediante aportes específicos, autorizados previamente por el Congreso de la República.

**Se exceptúa de la presentación de los informes de avance financiero de la ejecución de los recursos, a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- del Ministerio de Educación**.[[2]](#footnote-2)

(Énfasis propio)

**Artículos 12, 13, 15, 32 y 48 del Decreto No.54-2022,**

**Ley del Presupuesto General de Ingresos y**

**Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023,**

 **con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2024**

(Publicado: 24-Noviembre-2022)

**Artículo 12. Celebración de convenios**. A las entidades receptoras de transferencias, autorizadas por el Congreso de la República en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, **les son aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto**. Asimismo, en los convenios que se celebren con las entidades receptoras, se estipulará si se trata de fondos destinados a funcionamiento o inversión, los cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto. En el caso de la Entidad de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, serán las entidades receptoras quienes le den cumplimiento a tales requerimientos.

Los convenios de las entidades referidas en el párrafo anterior, deberán enviar copia a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República dentro de los treinta (30) días después de celebrado el mismo.

**Artículo 13. Transferencias de fondos**. **Ningún Ministerio de Estado o Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, puede transferir fondos a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales y sus programas, que no estén incluidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.** Esta disposición no se aplicará cuando se trate de convenios con organismos internacionales y para el caso de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

**Artículo 15. Ejecución física y financiera.**  Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones, de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población.

**Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral**.

**Artículo 32. Desembolsos por concepto de transferencias, subsidios y subvenciones.** Las entidades públicas son responsables por los recursos que trasladen en calidad de aportes al sector privado y externo, debiendo exigir a las entidades receptoras de dichos recursos cuando corresponda, **que registren el avance físico y financiero en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS) que se constituye en la plataforma informática que el Ministerio de Finanzas Públicas ha desarrollado y puesto en funcionamiento para tal efecto**. **Además las entidades otorgantes no podrán efectuar desembolsos de recursos si la entidad receptora respectiva no ha registrado en el referido Sistema, los reportes de avance físico y financiero correspondientes al mes inmediato anterior**, a excepción de los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, quienes presentan los mismos de manera cuatrimestral. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Transparencia Fiscal, emitirá las disposiciones correspondientes atendiendo los casos especiales.

**Artículo 48. Incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la CUT. La incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) se hará en forma gradual y progresiva**, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento. Las entidades que no incorporen sus recursos a la CUT en el presente ejercicio fiscal, mantendrán las cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema y liquidarán sus pagos conforme los procesos legales y administrativos actuales.

(Énfasis propio)

**Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo No. 1-2024 que, entre otros aspectos, aprobó la distribución analítica del**

**Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado**

**para el Ejercicio Fiscal 2024**

(Publicado: 3-Enero-2024)

**Artículo 11. Programación y reprogramación de las transferencias corrientes y de capital**. De conformidad con el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, **la programación inicial y reprogramaciones de las transferencias corrientes y de capital deberán aprobarse mediante resolución de la máxima autoridad que corresponda**. Para tal efecto, deberán emitirse los comprobantes respectivos dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

(Énfasis propio)

**Artículos 3 Bis, 14 y 15 del Acuerdo Gubernativo No. 55-2016,**

**Reformado por los Acuerdos Gubernativos**

**Nos. 142-2017 y 133-2023**

**Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones**

(Publicados: 28-marzo-2016, 12-julio-2017, y 20-junio-2023

Rige a partir 29-marzo-2016)

**Artículo 3 Bis[[3]](#footnote-3). Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones.** El Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS) es el **sistema informático oficial y de carácter obligatorio**, administrado por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del cual se presentan los informes de avance físico y financiero de los subsidios y subvenciones.

**Artículo 14[[4]](#footnote-4). Informes de avance físico y financiero**. **Las entidades beneficiarias de subsidios y/o subvenciones quedan obligadas a remitir a la Dirección de Transparencia Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la entidad otorgante, en los primeros diez días hábiles de cada mes, el informe correspondiente al mes inmediato anterior, sobre el avance físico y financiero, destacando los objetivos, metas, indicadores y resultados alcanzados con los recursos transferidos, así como la población beneficiada**.

En el caso que los recursos trasladados se utilicen para sufragar contrataciones de **recurso humano**, la entidad beneficiaria deberá **adjuntar un listado** indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), Número de Identificación Tributaria (NIT), remuneración y plazo de la contratación.

**Esta información servirá de base para efectuar la evaluación presupuestaria correspondiente y deberá ser registrada en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS) que fue diseñado por el Ministerio de Finanzas Públicas**.

Los informes de avance físico y financiero deberán ser entregados única y exclusivamente durante los meses en que se encuentre en vigencia el convenio celebrado según el artículo 5 de este Reglamento.

**La entidad otorgante de los recursos no podrá efectuar los desembolsos de recursos si la entidad receptora no ha presentado en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS) los reportes de avance físico y financiero del mes inmediato anterior**.

**Artículo 15. Acceso a la información[[5]](#footnote-5)**. Las entidades públicas que otorguen subsidios ó subvenciones serán responsables de **actualizar mensualmente y publicar en su portal web** los convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondientes, el **Registro de Personas Individuales** beneficiadas y el **informe consolidado de avance físico y financiero de los subsidios ó subvenciones otorgados**.

En cuanto al **Registro de Personas Individuales beneficiadas y el informe consolidado de avance físico y financiero de los subsidios o subvenciones otorgados por la entidad**, deberán remitirse al Ministerio de Finanzas Públicas con base a los formatos que para el efecto disponga esa Cartera en su portal web, la información anterior podrá ser compartida entre las entidades del sector público en busca de una atención integral a la ciudadanía.

**Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 133-2023**. El Ministerio de Finanzas Públicas, en un plazo no menor de 24 meses, desarrollará y coordinará los ajustes necesarios en los Sistemas Integrados de Administración Financiera (SIAF) vigentes, a efecto que **las municipalidades, mancomunidades y empresas municipales** puedan llevar a cabo los registros mencionados en el presente Reglamento. En virtud de lo anterior, esas entidades deberán seguir utilizando el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Se permitirá la presentación de informes de avance físico y financiero en formato físico durante un plazo de 36 meses para aquellos convenios firmados entre un ente receptor y una municipalidad o los convenios firmados por una duración mayor a un ejercicio fiscal.

(Énfasis propio)



1. El artículo 21 del Decreto No. 13-2013, que reformó la Ley Orgánica del Presupuesto, adicionó el artículo 32 Bis. [↑](#footnote-ref-1)
2. Se adicionan los dos párrafos finales por el artículo 2 del Decreto No. 9-2014 del Congreso de la República de Guatemala, que reformó la Ley Orgánica del Presupuesto. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 3 Bis, adicionado por el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 133-2023. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 14, reformado por el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo No. 133-2023. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 15, reformado por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 142-2017. [↑](#footnote-ref-5)